DEPARTAMENTO ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST- IJU -201-2019

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY DE CONTROL DE GANADO BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN, LEY N° 8799, DE 17 DE ABRIL DE 2010"

EXPEDIENTE N.° 21428

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:
LILLIANA RIVERA QUESADA
ASESORA PARLAMENTARIA

SUPERVISADO POR:
LLIHANNY LINKIMER BEDOYA

JEFA DE ÁREA

REVISIÓN FINAL Y AUTORIZACIÓN

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR

27 DE AGOSTO DE 2019

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO ____ **3**

II. ANÁLISIS DEL ARTÍCULADO ____ **3**

III. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA ____ **5**

IV. - ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO ____ **6**

- Votación ____ 6
- Delegación ____ 6
- Consultas ____ 6
- Obligatorias: ____ 6
- Facultativas: ____ 6

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

AL-DEST-IJU-201-2019

INFORME JURÍDICO

"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 20, 21 Y 22 DE LA LEY DE CONTROL DE GANADO BOVINO, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE SU ROBO, HURTO Y RECEPTACIÓN, LEY N° 8799, DE 17 DE ABRIL DE 2010"

EXPEDIENTE Nº 21428

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley propone la modificación de tres artículos de la Ley Control de Ganado Bovino, prevención y sanción de su hurto y receptación, en los que se tipifican diversos delitos.

De manera general, lo que se procura es aumentar la pena de los delitos estipulados en esos artículos, debido al peligro para la salud de las personas, que las actuaciones ahí descritas provocan, así como el elevado daño patrimonial que ocasionan.

II. ANÁLISIS DEL ARTÍCULADO

Artículo 1:

En la única disposición del proyecto de ley, se propone la modificación de los artículos de la Ley Control de Ganado Bovino, Prevención y Sanción de su Robo, Hurto y Receptación, de la siguiente manera:

Ley n° 8799	Expediente n° 21428
ARTÍCULO 20.- Hurto con desmembramiento o muerte ilegal de ganado A quien hurte ganado y lo desmiembre o mate se le impondrá prisión de dos a doce años.	Artículo 20- Hurto con desmembramiento o muerte ilegal de ganado A quien hurte ganado y lo desmiembre o mate se le impondrá prisión de **cuatro** a doce años. **Las penas se elevarán un tercio, a quien teniendo conocimiento del delito, venda, distribuya o comercialice la carne en establecimientos autorizados o no autorizados**.
ARTÍCULO 21.-Movilización ilegal de ganado, productos y subproductos	Artículo 21- Movilización ilegal de ganado, productos y subproductos

Será reprimido con prisión de ocho meses a tres años quien movilice, ~~de manera dolosa~~, ganado bovino sin que cuente con la guía oficial de movilización establecida en esta Ley. Igual pena se le impondrá a quien movilice productos y subproductos de ganado sin que cuente con la factura y, en el caso de canales y medios canales, con los sellos impresos que establece esta Ley.	Será reprimido con prisión de **uno** a **cuatro** años quien movilice, ganado bovino sin que cuente con la guía oficial de movilización establecida en esta Ley. Igual pena se le impondrá a quien movilice productos y subproductos de ganado sin que cuente con la factura y, en el caso de canales y medios canales, con los sellos impresos que establece esta ley.
ARTÍCULO 22.-Recepción, adquisición y negociación ilegal de ganado, productos y subproductos Será reprimido con prisión de ocho meses a tres años quien reciba, adquiera o negocie ganado previamente movilizado sin la guía de movilización establecida en esta Ley. Igual pena se impondrá: a) Al propietario o arrendante, socio, gerente, representante legal empleado o encargado de un establecimiento mercantil que reciba, adquiera o negocie productos y subproductos de ganado bovino sin que cuente con la factura comercial y, en el caso de canales y medios canales de ganado, sin el sello de matanza impreso establecido en esta Ley. b) Quien cometa la acción regulada en el inciso anterior si lo hace fuera de establecimientos mercantiles legítimamente autorizados.	Artículo 22- Recepción, adquisición y negociación ilegal de ganado, productos y subproductos Será reprimido con prisión de **dos** a **seis** años quien reciba, adquiera o negocie ganado previamente movilizado sin la guía de movilización establecida en esta Ley. Igual pena se impondrá: a) Al propietario o arrendante, socio, gerente, representante legal empleado o encargado de un establecimiento mercantil que reciba, adquiera o negocie productos y subproductos de ganado bovino sin que cuente con la factura comercial y, en el caso de canales y medios canales de ganado, sin el sello de matanza impreso establecido en esta Ley. b) Quien cometa la acción regulada en el inciso anterior si lo hace fuera de establecimientos mercantiles legítimamente autorizados.

A partir de la anterior comparación, se colige que esencialmente se procura aumentar el monto de las sanciones ya establecidas para las conductas tipificadas como delito en las tres disposiciones modificadas.

Esta modificación, es una decisión de política criminal, y como tal, queda sujeta a criterios de conveniencia y oportunidad de los señores diputados y señoras diputadas. Sin embargo, resulta relevante recordar que las decisiones legislativas en esta materia no son absolutamente libres, sino que están limitadas por el principio de razonabilidad y proporcionalidad[1].

[1] **Res. Nº 2017-001567:** "La jurisprudencia de este Tribunal constitucional, de la cual los accionantes citan la sentencia 15-00357, que a su vez recoge los conceptos contenidos en la decisión 08-5179, ha sido clara en reconocer que la política criminal es competencia del legislador. No obstante, en toda democracia respetuosa del principio de legalidad, los órganos constituidos

En este sentido, se recomienda valorar que el aumento de pena que se propone en el artículo 20, acercaría mucho el monto de la sanción de este delito especializado de receptación, con la prevista para el homicidio simple. De manera que convendría analizar si la dicha conducta es equiparable con la afectación de la vida.

Debe tomarse en cuenta que, aunque en la exposición de motivos se señala el peligro para la salud, que podría ocasionar una manipulación de carne de ganado previamente hurtado o robado, lo cierto que ese elemento de peligro no se introdujo en la redacción del tipo penal, razón por la que no necesariamente debe presentarse en el caso concreto.

En similar sentido, debe observarse que las penas propuestas son significativamente mayores que las dispuestas en el Código Penal para los delitos de receptación[2], lo que podría violentar el principio de razonabilidad y proporcionalidad.

III. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Dado que el proyecto solo se compone de un artículo, se recomienda enumerar esta norma como artículo único, en vez de artículo 1.

están obligados a respetar los límites de la Constitución y entre ellos, se incluye la razonabilidad y proporcionalidad como parámetros aplicables a la materia de delitos y penas. Para el caso de las sanciones fijadas para conductas específicas, los órganos encargados de la revisión constitucional pueden legítimamente revisar, si existe proporcionalidad entre la sanción impuesta y la infracción cometida, pues la sanción se justifica si es estrictamente necesaria para alcanzar el objetivo buscado y la razonabilidad y proporcionalidad, debe presentarse cuando se confronta el daño o lesión inferida al bien jurídico y las consecuencias que de él se produzcan."

[2] " Artículo 330.-Receptación
Será reprimido con prisión de seis meses a cinco años y con veinte a sesenta días multa, al que adquiriere, recibiere y ocultare dinero, cosas o bienes provenientes de un delito en el que no participó, o interviniere en su adquisición, recepción u ocultación.
Se aplicará la respectiva medida de seguridad, cuando el autor hiciere de la receptación una práctica que implique profesionalidad."
"Artículo 331.- Será reprimido con prisión de seis meses a cuatro años al que, sin promesa anterior al delito, recibiere cosas o bienes que de acuerdo con las circunstancias, debía presumir provenientes de un delito.
Si el autor hiciere de ello un tráfico habitual, se le impondrá la respectiva medida de seguridad."
"Artículo 332.- Favorecimiento real
Será reprimido con prisión de tres meses a cuatro años al que, sin promesa anterior al delito, pero después de la ejecución de este procurare o ayudare a alguien a lograr la desaparición, ocultación o alteración de los rastros, pruebas o instrumentos del delito o a asegurar el producto o el provecho de este.
Esta disposición no se aplica al que, de alguna manera, haya participado en el delito; tampoco, al que incurriere en el hecho de evasión culposa." Código Penal, art. 330, 331 y 332, respectivamente.

IV. - ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa.

Delegación

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional.

Consultas

Obligatorias:

- Ninguna

Facultativas:

- Ministerio de Agricultura y Ganadería
- Defensa Pública
- Ministerio Público
- Procuraduría General de la República
- Corporación Ganadera (Corfoga)

Elaborada por: lrq
/*lsch// 27-8-2019
c. archivo